

CONTRATO DE MANTENCIÓN Y SOPORTE DE SOLUCION INFORMATICA

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL REGION DE VALPARAISO

E

INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA.

En Valparaíso, a 03 de octubre del año 2007, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley 17.995, rut N°: 70.816.800-9, representada por su Directora General doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad y rut N° 8.489.832-5, ambos con domiciliados en calle Condell N° 1231, 5° Piso, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "la Corporación", y la empresa **INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA**, del giro de su denominación, rut N°: 85.928.600-3, representada por don **AMILCAR MORALES PONCE**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad y rut N° 4.661.798-3, ambos domiciliados en Pudeto 351 Oficina 7, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "la Empresa", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La Corporación requiere contratar servicios de mantención de los sistemas informáticos adquiridos a Ingeniería de Software y soporte a usuarios que se individualizan en el presente contrato. Los Sistemas Informáticos Integrados son:

- 4.1.- MODULO 1: FINANZAS: Sistema de Contabilidad Gubernamental y Finanzas.
- 4.2.- MODULO 2: ABASTECIMIENTO:
 - 4.2.1.- Sistema de Adquisiciones.
 - 4.2.2.- Sistema de Activo Fijo y Bodega.
 - 4.2.3.- Sistema de pedido Web.
- 4.3.- MODULO 3: RECURSOS HUMANOS: Sistema de Personal y Remuneraciones

SEGUNDO: La Corporación, mediante el presente documento, contrata los servicios de la Empresa según las siguientes características y condiciones: Los servicios de mantención de los Sistemas adquiridos, identificados en la cláusula anterior, de todos sus módulos componentes, incluyendo las modificaciones que se incorporen a los Sistemas referidos durante la ejecución del presente servicio contemplan los siguientes ítems:

- Revisión precisa de cada uno de los sistemas y corrección de errores que impidan su adecuada operación.
- Soporte y atención de problemas de operación ante eventualidades.
- Evaluación y análisis de cambios y nuevos requerimientos en aplicaciones.
- Diseño e implantación de cambios y nuevos requerimientos en aplicaciones.
- Actualización de aplicaciones con cada uno de los procesos que debe realizar el usuario.
- Reforzamiento y nueva capacitación en la operación y explotación del sistema.
- Actualización de versión de los sistemas contratados durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: Para el caso de modificaciones y nuevos requerimientos el tiempo utilizado en la modificación será informado previamente y la Corporación podrá aceptar o no dicha actividad.

En el caso de soporte telefónico o por algún medio electrónico (E-mail, Chat, acceso remoto), este tiempo será contabilizado considerando la duración de la comunicación aproximándola a la cantidad superior tomando bloques de mínimo media hora, tiempos y actividades que serán informados al cliente mediante el Informe de Mantención y Soporte que se adjunta mensualmente con la Factura correspondiente.



En aquellos meses en que el tiempo asociado al Soporte o Desarrollo de nuevos requerimientos o solicitudes del cliente superen las Horas Base fijadas según contrato, la Corporación deberá indicar por escrito aquellos requerimientos a desarrollar durante el mes o durante los meses siguientes. Si el cliente decide realizar requerimientos que demanden tiempo adicional al tiempo Base durante un mes, el cliente deberá autorizar a la Empresa por escrito su desarrollo, el cual será facturado según las condiciones indicadas en la cláusula Sexta.

CUARTO: Serán de responsabilidad del cliente, y en consecuencia no serán de responsabilidad alguna de la Empresa, las siguientes actividades o áreas del Cliente:

- La red física de fuerza, energía, voz y datos.
- La plataforma informática de administración, seguridad y respaldo de las Bases Datos.
- La administración de otros sistemas informáticos distintos a los indicados en el punto uno

QUINTO: La Corporación deberá designar una contraparte técnica que canalizará requerimientos y aprobará las cotizaciones y trabajos. La Corporación designa como contraparte administrativa a la Sra. Carla Olgún y como contraparte técnica al Sr. Manuel Lizama. La Empresa designa como contraparte técnica y administrativa al Sr. Claudio Guerra Moreau. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Corporación como la Empresa podrán cambiar a su(s) contraparte(s) informándolo por escrito a la Empresa o la Corporación según corresponda.

SEXTO: El servicio considera un valor base mensual de 7,5 UF por hasta 5 hrs. de soporte mensual, los que podrán ser utilizados tanto en soporte en terreno como telefónico y en el desarrollo de nuevos requerimientos. El servicio o parte del mismo no utilizado durante un mes no se traspaşa al periodo siguiente. La Corporación pagará a la Empresa, por los servicios de mantención adicionales al cargo base, la suma por hora trabajada de 1,5 UF. Todos los valores de soporte son exentos de IVA. Los servicios se pagarán por mes vencido, dentro de los 5 días del mes siguiente a la prestación de los servicios, contabilizando para ello el cargo base más las horas adicionales efectivamente trabajadas durante el periodo.

SEPTIMO: El presente contrato se inicia con fecha 01 de Octubre del 2007 y tendrá una duración de 12 meses renovables en forma automática. Cualquier acuerdo entre las partes que signifique una modificación al presente contrato deberá ser por escrito. La Corporación deberá proveer de un acceso remoto a la Empresa para responder al servicio de soporte en línea de las aplicaciones requeridas a la Empresa.

OCTAVO: La Empresa será la responsable exclusiva de las obligaciones contractuales y laborales respecto de los profesionales y/o trabajadores que la Empresa designe para el cumplimiento del presente contrato. Por consiguiente, la Corporación no asume ninguna responsabilidad, activa ni pasiva, por el personal que la Empresa designe para este servicio.

NOVENO: Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato, la Corporación podrá mediante notificación de incumplimiento, hecha por escrito a la Empresa, resolver unilateralmente el contrato, sin derecho a indemnización de ningún tipo, sí:

- a) La Empresa no presta uno o más de los servicios en el plazo fijado en el contrato cuando este retraso es de su responsabilidad,
- b) La Empresa no cumple cualquier otra de sus obligaciones en virtud del contrato

Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato, la Empresa podrá mediante notificación de incumplimiento hecha por escrito a la Corporación, considerar causal



de término del contrato, el que la Corporación retrasare el pago de los servicios facturados mas allá de 30 días corridos de la fecha comprometida de pago:

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, la Empresa no tendrá responsabilidad alguna en la demora o incumplimiento que tengan como origen un hecho fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser fehacientemente acreditado por la Empresa y corresponderá a la Corporación conocer y resolver.

DÉCIMO PRIMERO: La Empresa y sus empleados deberán guardar absoluta confidencialidad sobre toda información o antecedentes reservados que, durante el desarrollo del contrato conozca de la Corporación. La transgresión de esta cláusula importará una falta grave al contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Las partes no podrán ceder o transferir, en forma alguna, los derechos u obligaciones derivadas de este contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña MARCELA LE ROY BARRIA, para representar a la Corporación, consta del Acta N° 139 de Sesión del Consejo Directivo de la CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL VALPARAISO, de fecha del 22 de julio de 2004, y de la Delegación de Facultades, reducida a escritura pública de fecha 10 de agosto de 2004 número de repertorio 8791, ante la Notario de Valparaíso don Luis Fischer Y., y la de don AMILCAR MORALES PONCE, para representar la empresa INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA, consta de la escritura pública de Constitución de Sociedad, de fecha 18 de enero de 1979, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Rafael Barahona Stahr, y modificaciones introducidas por escritura pública de fecha 25 de julio de 1986 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Atilio Ramírez Alvarado y por escritura pública de fecha 08 de febrero del año 2000 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Eduardo Gertosio Ramírez; personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes..

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor literal, quedando dos en poder de cada una de las partes.




MARCELA LE ROY BARRIA
Directora General
Corporación de Asistencia Judicial Valparaíso


AMILCAR MORALES PONCE
Representante Legal
Ingeniería de Software Ltda.